

Reglamento (CE) n° 883/2004 - Revisión de pensiones -

En caso de estar percibiendo una pensión alemana que ha sido calculada teniendo en cuenta el derecho comunitario, o de haber presentado una solicitud en el pasado que fue denegada por no cumplir los períodos de espera requeridos.

¿En qué países se aplica el derecho comunitario?

Hasta la fecha, los reglamentos (CEE) n° 1408/71 y n° 574/72 coordinan los sistemas de la seguridad social de los Estados miembros de la Union Europea:

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Chipre (la parte sur de la isla), Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Gran Bretaña, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania y Suecia.

Además, se aplica en Estados del Espacio Económico Europeo (EEE) (Islandia, Liechtenstein y Noruega) así como en Suiza.

¿A partir de qué fecha se aplica el nuevo derecho?

A partir del 1 de mayo de 2010, los reglamentos vigentes hasta la fecha se sustituyen por los nuevos reglamentos n° 883/2004 y 987/2009. Sin embargo, a partir de esta fecha, los nuevos reglamentos entrarán en vigor sólo en la relación con los Estados de la UE (véase arriba).

Sólo se aplicará el nuevo derecho comunitario en la relación con los Estados del Espacio Económico Europeo (EEE) y Suiza así como con ciudadanos de terceros Países, sometidos al derecho comunitario, cuando

- el acuerdo sobre la creación del Espacio Económico Europeo (acuerdo EEE) o
- el acuerdo entre la CE y Suiza sobre la libre circulación o
- el reglamento (CE) n° 859/2003 por el que se amplían las disposiciones del derecho comunitario a los ciudadanos de terceros Países

haya sido ajustado a los nuevos reglamentos.

¿Cuáles son los cambios respecto a las pensiones?

Según los nuevos reglamentos, los principios que se aplican para el cálculo de las pensiones son esencialmente los mismos que se han venido aplicando hasta la fecha según el derecho comunitario. Por lo tanto, las pensiones ya fijadas, salvo en casos excepcionales, no cambian.

En casos particulares, el nuevo derecho puede, por primera vez, crear un derecho a pensión.

Las siguientes preguntas fueron elaboradas para ayudarles y ayudarnos a determinar si el nuevo derecho comunitario es significativo para usted y si deben presentar una solicitud de revisión de la pensión.

1. ¿Está percibiendo, además de su pensión pagada por la Deutsche Rentenversicherung, también una pensión de la seguridad social agrícola alemana y cotizó como trabajador autónomo en un régimen especial agrario de la seguridad social en otro Estado miembro de la UE? no si¹.
2. ¿Pagó cuotas a un régimen especial profesional para trabajadores autónomos en España o en Chipre que, hasta la fecha, no se han tenido en consideración para su pensión alemana? no si².
3. ¿Se trasladó usted, como expatriado tardío (Spätaussiedler) reconocido, desde Estonia, Letonia o Lituania a Alemania después del 30 de abril de 2004? no si³.
4. a) ¿Está percibiendo una prestación de orfandad (pensión de orfandad o un importe diferencial de la pensión de orfandad) basada en períodos de seguro cubiertos en Bélgica, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña o Irlanda? no si⁴.
- b) ¿Está percibiendo una prestación de orfandad (pensión de orfandad o un importe diferencial de la pensión de orfandad) y su padre / su madre falleció antes del 1 de septiembre de 1999? no si⁴.

¿Tengo que presentar una solicitud?

Si usted contestó afirmativamente a una o más de estas preguntas, le recomendamos presentar una solicitud de revisión de la pensión. En caso de que ya esté percibiendo una pensión, la presentación de la solicitud de revisión no puede reducir el importe pagado hasta la fecha.

¿A partir de qué fecha se pagará la nueva pensión?

Si presenta su solicitud de revisión hasta el **30 de abril de 2012**, recibirá una pensión eventualmente aumentada a partir del 1 de mayo de 2010. Vencido el plazo de dos años, se pagará la pensión eventualmente aumentada sólo a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Instrucciones y explicaciones:

¹ Si está percibiendo una pensión de la seguridad social agrícola alemana (Landwirtschaftliche Sozialversicherung) y una pensión de la Deutsche Rentenversicherung y cotizó también en un régimen especial agrario de la seguridad social para trabajadores autónomos en otro Estado miembro de la UE. Según el derecho comunitario vigente hasta ahora, los períodos de seguro cubiertos en el régimen especial agrario de la seguridad social para trabajadores autónomos de otro Estado miembro de la UE, ya imputado en la prestación pagada por el régimen alemán de la jubilación de los agricultores, se han tenido en cuenta en el examen del derecho, pero no en el cálculo de su pensión pagada por la Deutsche Rentenversicherung.

Aplicando el reglamento (CE) n° 883/2004, además es también posible tener en consideración estos períodos de seguro para el cálculo interestatal de la pensión pagada por la Deutsche Rentenversicherung. No obstante, esto no da un resultado más favorable en los casos. La pensión pagada por la Deutsche Rentenversicherung, en general, sólo será mayor que la pagada hasta ahora (la pensión interestatal), si hay períodos en Alemania sin cotización que obtienen una valoración más alta gracias a los períodos (adicionales) cubiertos en los Estados miembros.

² Los períodos de seguro en un régimen especial profesional para trabajadores autónomos, creado por la iniciativa del interesado, hasta la fecha, no fueron incluidos en el ámbito de aplicación material del derecho comunitario y, por lo tanto, no fue posible de tenerlos en cuenta en el derecho y el cálculo de la pensión alemana. Estos regimenes existen en Chipre para médicos y abogados y en España para ciertos grupos profesionales.

Aplicando el reglamento (CE) n° 883/2004 se pueden tener en cuenta estos períodos de seguro para el cálculo interestatal de la pensión pagada por la Deutsche Rentenversicherung. No obstante, hay que considerar que estos períodos no tienen consecuencias positivas en el cálculo en todos casos. La pensión pagada por la Deutsche Rentenversicherung, en general, sólo será mayor que la pagada hasta ahora (la pensión interestatal), si hay períodos sin cotización en Alemania que obtienen una valoración más alta gracias a los períodos (adicionales) cubiertos en los Estados miembros. Puede ver en el anexo 2 de su resolución de la pensión, si ya se han tenido en cuenta estos períodos de seguro en su pensión.

³ Los expatriados tardíos (Spätaussiedler) reconocidos según la Bundesvertriebenengesetz (la ley federal sobre expulsados y refugiados - BVFG) tienen derechos según el Fremdentengesetz (ley sobre las pensiones para expulsados y refugiados - FRG). Esto significa que se tienen en cuenta los períodos de seguro cubiertos en el país de origen para la pensión alemana como si fueran cubiertos en Alemania. Si el organismo de seguro de pensiones del país de origen también paga una pensión para estos períodos, se la imputa en la pensión alemana para evitar prestaciones dobles.

A pesar de la adhesión de nuevos Estados miembros a la Union Europea, es obligatorio continuar aplicando el derecho sobre las pensiones para expulsados y refugiados para los

Estados en cuestión. Respecto a los Estados bálticos Estonia, Letonia y Lituania, según el derecho vigente hasta la fecha, esto es sólo aplicable para asegurados que se trasladaron a Alemania hasta el 30 de abril de 2004 (día de vencimiento). Si se trasladaron en una fecha posterior, sólo fue posible tener en cuenta los períodos cubiertos en Estonia, Letonia y Lituania dentro del derecho comunitario, y cada Estado implicado estuvo pagando sólo la pensión respecto a sus propios períodos.

El reglamento (CE) n° 883/2004 suprime la reglamentación respecto al día de vencimiento vigente hasta la fecha. Ahora es posible tener en consideración los períodos de seguro cubiertos en Estonia, Letonia o Lituania según el Fremdrentengesetz (ley sobre las pensiones para expulsados y refugiados - FRG), si se trasladaron a Alemania después del 30 de abril de 2004. Esto debería significar, en general, una elevación de la pensión pagada hasta la fecha. En ciertos casos, se puede también causar derecho a pensión, no existiendo hasta la fecha, por el nuevo derecho.

⁴ El derecho comunitario vigente hasta la fecha ha previsto, para huérfanos, una excepción al principio „cada Estado miembro sólo paga una pensión respecto a sus propios períodos“. Hubo un Estado miembro, tendiendo prioridad en la obligación a pagar la prestación, que pagó la pensión en lugar de los otros Estados implicados. El Estado miembro competente totalizó los períodos de seguro cubiertos en los Estados miembros implicados y pagó una pensión total. En general, esto correspondió al Estado miembro donde el huérfano tuvo su domicilio. El Estado miembro, que no estuvo obligado a pagar una pensión de orfandad, siempre examinaba si hay que pagar adicionalmente un importe diferencial a la pensión total pagada por el Estado que tuvo prioridad en la obligación a pagar la prestación.

En caso de fallecimiento del asegurado antes del 1 de septiembre de 1999, se aplicó el arreglo arriba descrito en todos los Estados miembros de entonces. Si hay períodos de seguro cubiertos en Bélgica, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña o Irlanda, se siguió aplicando este arreglo también en casos de fallecimiento a partir del 1 de septiembre de 1999.

Aplicando el reglamento (CE) n° 883/2004, la Deutsche Rentenversicherung paga una propia pensión de orfandad respecto a los períodos de seguro en Alemania, también en caso de participación de los Estados Bélgica, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña o Irlanda.